



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Claudio Alberto R , representante del Instituto Autárquico del Seguro de la Provincia de Entre Ríos, quien refirió que el ente que representa recibió una notificación por una infracción de tránsito en esta Ciudad referida a un automóvil de su propiedad que no se encuentra en circulación. Por lo tanto, denunció que el vehículo en infracción se encontraría circulando con una chapa individualizante que no le correspondía.

El juez federal, luego de descartar su competencia material, declinó su conocimiento a la justicia de esta Capital, donde se tomó conocimiento de dicha irregularidad.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura, con base en que generalmente estas maniobras de sustitución de chapa patente traen aparejada la falsificación de identificación vehicular, motivo por el cual debería profundizar la investigación el magistrado declinante.

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada la contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en

razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3º del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Por ello, opino que corresponde conocer en la presente causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.10.2023 15:09:05